



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de octubre de 2019, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por HECTOR JULIAN OSORIO ARIAS en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE IBAGUÉ, radicado con el número 73001-33-33-004-2017-00368-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### **PARTE DEMANDANTE**

Apoderado: **NURY MILENA ORTIZ OYOLA.**

Cédula de Ciudadanía: 65.782.673 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 242.185 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 4-94 Of. 201 Edificio Torre de Ibagué.

Teléfono: 3102703540

Correo electrónico: angelito0911@gmail.es

#### **PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO**

Apoderado: **ESTEFANY FRANCO CALDERON**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.502.973 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 265.327 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones:

Teléfono: 3158843837

Correo electrónico: franco.es1210@gmail.com

Se reconoce personería jurídica a la doctora **ESTEFANY FRANCO CALDERON** para que represente los intereses del municipio de Ibagué, conforme al poder que allega y el cual se agregará al expediente.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**MINISTERIO PÚBLICO:** No asiste

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas faltantes que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 28 de noviembre de 2018 (folios 163-166).

Continuando con el desarrollo de la presente, se tiene que en Diligencia de Audiencia de Pruebas quedó pendiente el recaudo de las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTALES**

- **Parte demandante**
  - Se ordenó oficiar al **Municipio de Ibagué**, a fin de que aporte copia de la totalidad de los contratos suscritos con el señor **HECTOR JULIÁN OSORIO ARIAS** identificado con C.C. 1.110.444.483 de Ibagué, los cuales, deben formar parte del expediente administrativo que no fue aportado con la contestación de la demanda.
  - ✓ Mediante Oficio sin No. del 28 de Mayo de 2019 y del 31 de mayo de la misma anualidad (fls. 1-55 cuaderno "pruebas parte demandante"), a través de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contratación, esa municipalidad dio respuesta a lo solicitado. De dicha documental mediante proveído del 31 de octubre de 2019 (fl. 187), fue puesta en conocimiento de las partes por el término de tres días, dentro del cual las mismas guardaron silencio.

El despacho entonces pone a disposición de las partes la documental recaudada para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente:

Parte demandante: sin observación

Parte demandada: sin observación

**De acuerdo con lo expresado la prueba documental se entiende debidamente incorporada al cartulario.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

### **PRUEBAS TESTIMONIALES**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **FREDY TÂMARA ORTIZ** quien declarará lo que les conste, sobre la clase de vinculación, horarios en que el demandante asistía a su lugar de trabajo y la forma en que fue contratado el señor **HECTOR JULIÁN OSORIO ARIAS** por el Municipio de Ibagué- Secretaría de Tránsito municipal.

Siendo las 8:43 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **FREDY TAMARA ORTIZ** (min. 5:32), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Fredy Laurentino Támara Ortiz, C.C. No. 93.127.528, natural de Ibagué, edad 47 años, estado civil soltero, resido en Lacalle 19 No. 15-161 Barrio Calambeo de Ibagué, estudios técnico en sistemas, profesión u oficio comerciante). RELACION DE PARENTESCO O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE SU IMPARCIALIDAD- ninguna.

**Apoderada parte demandante:** (minuto 10:16 a minuto 16:42 del audio)

**Apoderada parte demandada:** (minuto 16:49 a minuto 21:02 del audio)

**Despacho:** (minuto 21:08 a minuto 24:16 del audio)

(min. 24:22) Siendo las 9:01 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Como quiera que no existe prueba alguna otra por practicar, el Despacho declara cerrada la etapa probatoria.

## **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

### **SANEAMIENTO**

Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

## **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES SIN RECURSOS.**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

## **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00368-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: HECTOR JULIO OSORIO ARIAS  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

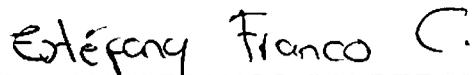
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:03 a.m.



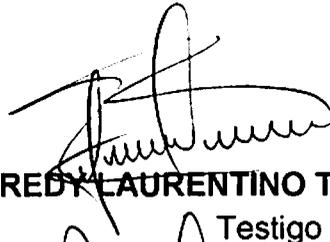
**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ



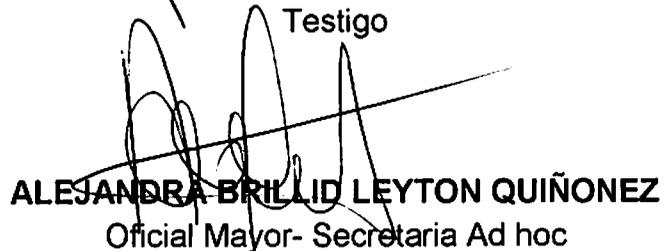
**NURY MILENA ORTIZ OYOLA**  
Apoderada parte demandante



**ESTEFANY FRANCO CALDERON**  
Apoderado parte demandada



**FREDY LAURENTINO TÀMARA ORTIZ**  
Testigo



**ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ**  
Oficial Mayor- Secretaria Ad hoc